REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto Núm. **384**

Popayán, Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	COMERCIALIZADORA ANTONIETTA S.A.S. y OTRO
Radicado:	190014003003-**2021-00325-00**

ANTECEDENTES

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que el día 12 de julio de 2021 se procedió a dictar auto librando mandamiento ejecutivo de pago dentro del asunto de la referencia, la cual fue notificada en el Estado Electrónico del Juzgado el 13 de julio del mismo año. Al respecto, el apoderado judicial de la parte demandada presenta solicitud de aclaración o corrección de la providencia en comento, señalando que se cometió un error respecto a los intereses remuneratorios y en nombre de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Revisado el asunto, observa el despacho que efectivamente se cometió un error en la providencia atacada; por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, que dice:

"Artículo 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó ***en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.***

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

E procederá a su corrección, teniendo en cuenta que el despacho cometió un error por omisión, respecto a los intereses remuneratorios y al nombre de la parte demanda, la cual está dirigida contra la COMERCIALIZADORA ANTONIETTA S.A.S. y contra el señor DANIEL CASTAÑO SILVA.

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1.2. Auto Interlocutorio de fecha 12 de julio del 2021, notificado en estados el 13 de julio de 2021, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago; el cual quedará así:

> ***"1.2.*** *Por los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 22 de agosto de 2018 hasta el 11 de mayo de 2021 por la suma de* ***TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO***

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

PESOS MCTE ($3.469.735)"

SEGUNDO: DETERMINAR para todos los efectos legales que la parte ejecutada en el presente asunto se encuentra integrada por la **COMERCIALIZADORA ANTONIETTA S.A.S.** identificada con Nit. 901.070.082-1 y el señor **DANIEL CASTAÑO SILVA,** identificado con C.C.10.302.614.

TERCERO: En lo demás, mantener incólume lo dispuesto en la providencia en cuestión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL